



Al responder cite este número:  
20205000758801

Bogotá D.C., 06-10-2020

Señor  
**ANONIMO**

**Asunto:** Información relacionada con la queja radicada bajo el No. 20203200904332 del 01 de septiembre de 2020

Respetado Señor,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en atención a su queja, referenciada en el asunto, procedió a requerir a la Contraloría Distrital de Barranquilla bajo el radicado de salida No. 20205000686051 del 15-09-2020, tal como se le informó en la respuesta publicada en la página web de la CNSC el día 16-09-2020.

En ese sentido, la entidad profirió respuesta mediante el radicado de entrada No. 20203200990252 del 22-09-2020, informando que la servidora XXXXXXXXX fue nombrada transitoriamente en provisionalidad en el cargo denominado SECRETARIO, Grado 05, Código 440, dado que el señor XXXXXXXXX, quién presuntamente es el único funcionario de carrera que se encontraba desempeñando el empleo inmediatamente anterior, no cumplía con los requisitos del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 (modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019) para ser encargado en dicho empleo.

Sin embargo, dado que la entidad no allegó los soportes documentales relativos a la publicidad del acto administrativo por medio del cual, la entidad, nombró transitoriamente en provisionalidad a la servidora antes mencionada, se emitió un segundo requerimiento por medio del radicado de salida No. 20205000726421 del 25-09-2020, el cual fue reiterado bajo el radicado de salida No. 20205000758751 del 06-10-2020, en razón a que no obtuvimos respuesta.

De otra parte, es preciso señalar que en virtud de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 409 de 2020, le corresponde a la Comisión de Personal de la entidad: *“Conocer y decidir en única instancia sobre reclamaciones que formulen los empleados de carrera por la irregularidad en la provisión de empleos públicos mediante encargo, en aplicación de las normas previstas en el presente Decreto ley”*, por lo que si un servidor con derechos de carrera administrativa considera afectado su derecho de encargo, podrá acudir a través de reclamación y en única instancia a este organismo colegiado para que resuelva su solicitud.

En relación con el otro punto de su queja, es importante indicar que, de acuerdo a lo manifestado por la Convocatoria competente, actualmente sí se adelanta un Proceso de Selección con la Contraloría Distrital de Barranquilla y en ese sentido, se expidió el Acuerdo No. 20201000001826 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer*

definitivamente los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CONTRALORÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA /Proceso de Selección No. 1373 'de 2020 - Contralorías Territoriales", mismo que se encuentra publicado en el link de la página web de la CNSC, que se relaciona a continuación, y donde únicamente se ha adelantado la etapa de divulgación:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/1358-al-1417-de-2020-contralorias-territoriales-normatividad/category/1318-1373-contraloria-distrital-de-barranquilla>

Es por ello, que se precisó a la Contraloría Distrital de Barranquilla, que deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Circular Externa No. 00006 de 2020, expedido por la CNSC, a través del cual, se impartió las instrucciones para el Reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC– en procesos de selección mixtos.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no registra dirección para remisión de correspondencia, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por un término de diez (10) días hábiles.

Atentamente,



**IVAN FERNANDO PINZON CORTES**

Director Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC (E)

Proyectó: Luis Miguel Méndez.